

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.*

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.: El Señor Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue:

» S. M. la Reina Gobernadora ha tenido por conveniente nombrar Capitan General de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don Santiago Mendez Vigo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836.= Vera.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y lo participo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Diciembre de 1836.= Antonio María Alvarez.=Sr. Gefe político de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.= 3.ª Seccion.=Circular.=El Sr. Secretario del Despacho de Marina con fecha 13 del actual dice al de la Gobernacion de la Península, lo que sigue:

» Al Secretario de la Junta de Almirantazgo digo con esta fecha de Real orden lo siguiente.= Habiéndose llegado á convencer el Real ánimo de la Reina Regente y Gobernadora por repetidos avisos comunicados por varias autoridades civiles del reino y por agentes diplomáticos de la Nacion en el extranjero, de que D. Francisco Merry, Caballero pensionado de la orden de Carlos III, y teniente de navio retirado de la armada, es uno de los agentes mas activos del Pretendiente y de la Princesa de Beira, en cuyo servicio se ocupa incessantemente; teniendo igualmente S. M. en consi-

deracion la conducta que observó Merry en la anterior época constitucional, los servicios que hizo al Duque de Angulema en el sitio de Cádiz, y en otras intrigas á que contribuyó entonces eficazmente; se ha servido S. M. resolver, que habiéndose hecho indigno Merry de pertenecer al distinguido cuerpo de la armada, se le dé en él de baja inmediatamente borrándose su nombre de la lista de oficiales retirados, y que sea igualmente despojado de la honrosa distincion de la Cruz de Carlos III.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, dando aviso á las autoridades civiles á fin de que procuren descubrir el paradero de este individuo, y le apliquen las penas á que se ha hecho acreedor con arreglo á las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1836.=El Gefe de la Seccion.=Ramon Adan.=Sr. Gefe político de Burgos.

Debiendo procederse inmediatamente á la reforma del ramo de proteccion y seguridad pública segun lo resuelto en Real orden que comunico á V. S. con esta fecha, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que V. S. de acuerdo con los alcaldes constitucionales, fije las precauciones que dicte la prudencia establecer para la expedicion de pasaportes, regularice el sistema de partes que deban dar los alcaldes de barrio á los regidores de sus respectivos cuarteles, y estos á los alcaldes constitucionales para que por su conducto llegue á noticia de V. S., la entrada y salida de forasteros, que inspiren desconfianza en las capitales de provincia y pueblos subalternos de ellas, y adopte finalmente las demas medidas que puedan conducir á sofocar en su origen las maquinaciones de los enemigos de la libertad y de la Constitucion que

nos rige con sugestion á las reformas, que las Córtes tengan á bien decretar.

S. M. espera que para llenar cual corresponde este importante servicio, será muy suficiente la eficaz cooperacion de las autoridades municipales referidas, por que su conducta será metódizada y partirá de sus nuevos deseos por la conservacion del órden legal y de la armonía que deben guardar con la autoridad superior política de la provincia; y no duda que á este fin se dirigirán todos los conatos y toda la celosa actividad de V. S.; mas como á pesar de este nuevo sistema será preciso conservar en las capitales de provincia y en algun otro punto de las costas y fronteras, agentes que á las inmediatas órdenes de V. S. vigilen sobre la tranquilidad pública bajo las vases que se recomiendan en Real órden de esta fecha; S. M. quiere que en la propuesta que verifica al efecto, no pierda de vista la considerable seduccion, que debe sufrir el número de los que hoy se dedican á este ramo, puesto que se separa de ellos todo lo relativo á pasaportes y recaudacion; ni prescinda de la detencion, con que debe proceder en la eleccion de personas; cuyo principal merecimiento, debe ser buena moralidad, adhesion probada á las instituciones que nos rigen, actividad y celo por el servicio. = De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1836. = Lopez. = Sr. Gefe político de Burgos.

Consiguiente á la órden anterior quedan encargados del ramo de proteccion y seguridad pública desde 1.º de Enero próximo, todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos, á quienes auxiliarán los ayuntamientos segun el Reglamento del gobierno político de los pueblos que se ha insertado en los últimos boletines y bajo las precauciones que se comunicarán á los de crecido vecindario.

Todos los alcaldes cabezas de partido en donde hubiese subdelegados del ramo de seguridad y proteccion se la harán entender, y reclamarán de ellos la entrega formal por ante el secretario de ayuntamiento de todos los pasaportes, pases y licencias de todas clases que tengan existentes, dándole el correspondiente recibo con expresion de cada clase, con el que documentará su cuenta final.

En el mismo acto dicho subdelegado dará razon formal expresiva de los pasaportes, pases y licencias que tenga distribuidas á los alcaldes de su subdelegacion, y de que no le hayan dado cuenta por consumidos y si por existentes.

Con este conocimiento los alcaldes cabezas de partido procederán á distribuir entre todos los del suyo los pasaportes que han recogido en proporcion del consumo que contemplen poder tener, segun

su vecindario, encargandoles que si creyesen insuficiente el numero que se le reparta, manifiesten el deficit que contemplan para todo el año, previniéndoles serán responsables del perjuicio que padezca la renta, sino tuviesen el oportuno surtido; asi como tambien de las vejaciones que se sigan á sus vecinos por no ir autorizados con dicho pasaporte por falta de ellos.

Los mismos alcaldes cabezas de partido al dar-me cuenta del cumplimiento de estas disposiciones me remitirán nota expresiva de los pasaportes, pases y licencias de cada clase que hayan recogido; su distribucion especifica á los pueblos, arreglada á los recibos de cada uno que ha debido coger y conservar en su poder para formarles el cargo y recobrar su importe; en el mismo estado se pondrá por separado la nota de los que cada uno de los pueblos conservaba sobrantes; cuyas notas deberán remitir firmadas por ellos y refrendadas por el Secretario de Ayuntamiento. Mientras que el Gobierno de S. M. no resuelva otra cosa las licencias para gastar armas de fuego, cazar con ellas ó con galgos, licencias de taberna, fondas, posadas públicas y secretas, se pedirán á los alcaldes respectivos y con informe de éstos que quedarán responsables, si el sujeto no mereciese la confianza, se expedirán por el alcalde cabeza de partido.

Todos los alcaldes cada mes, remitirán á las cabezas de partido nota de los pasaportes y pases que hubiesen expendido, y entregarán su importe en dichas cabezas de partido: estos formarán la suya del importe total del referido mes y remitirán al Gobierno político en la seccion de contabilidad acompañando las notas de los pueblos que las justifiquen, y las suyas propias. Los subdelegados cesantes inmediatamente procederán á formalizar sus cuentas, asi del papel expendido y existente como de su importe y demas ingresos que haya tenido el ramo poniendola en el Gobierno político y seccion de contabilidad; y sus alcances en la depositaria del mismo Gobierno; consiguiente á los cargarémes que se expidan por dicha seccion y alcances que de ella resulten; sin perjuicio de extenderles el oportuno finiquito, aprobada que sea su cuenta. Y para su exacto cumplimiento, he tenido á bien mandar se circule y publique por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Burgos 28 de Diciembre de 1836. = Gaspar Gonzalez.

Debiendo cesar el Depositario principal de seguridad pública en virtud de la reciente reforma practicada en el ramo por el Gobierno de S. M. es de suma urgencia que los encargados de la expencion de impresos en el partido de la Capital, concurren á dicha Depositaria á liquidar cuentas y satisfacer el importe del papel que tengan recibido, sin dar lugar á los apremios que serán indispen-

sables si demoran el cumplimiento de esta disposición. Burgos 30 de Diciembre de 1836. = Gaspar Gonzalez.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se me ha hecho la comunicacion que dice asi. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en comunicacion fecha 20 del actual me dice lo siguiente. = De Real orden paso á manos de V. E. un número suficiente de ejemplares de la circular que se expide con esta fecha por el Ministerio de mi cargo á todas las autoridades de Hacienda, al comunicarlas el Real decreto de ayer, mandando guardar y cumplir el de las Cortes de la misma fecha, por el cual se aprueba la anticipacion de doscientos millones de reales pedida á la Nacion por el Real decreto de 30 de agosto último; aunque con la declaracion importantísima de que sus productos se inviertan exclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del ejército, bajo la más estrecha responsabilidad del Gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones. Observará V. E. los muy estrechos encargos y la dura responsabilidad que se impone á los Intendentes, y aun á los demas gefes y subalternos de la Hacienda pública, para que á costa de todo esfuerzo y peligro se opongan y resistan las exacciones de caudales que se intenten hacer para atenciones y gastos no previstos y ordenados por el Gobierno, por cualquiera autoridad ó persona extraña del ramo. Se anuncia que S. M. la Reina Gobernadora será inflexible en corregir al funcionario que se separe un ápice de la rigorosa obligacion de no facilitar caudales sin prévia orden del Gobierno; pero S. M., siempre justa, no ha podido desconocer que en vano serán los esfuerzos y las resistencias de los empleados de la Hacienda, si los gefes militares, usando del fuerte poder de su mando, continúan, por lo menos algunos de ellos en la triste conducta de que sobran tantos ejemplares, como demostrará la recapitulacion de los que ya constan en esta secretaría de mi cargo. Fuera está de duda que el ejército español es la primera, preferente, la más sagrada obligacion de la Nacion. La augusta Reina Gobernadora, las Cortes, el pueblo entero están penetrados de esta inmensa verdad, sin que haya un buen español que no se halle convencido de que el Trono constitucional y la libertad de la patria depende de los medios constantes de que se aseguren al mismo ejército español para vincular en él la victoria, y

para lograr que sus triunfos sean tan rápidos como continuos. Inútil será, sin embargo, esta unánime persuasion, si en lugar de sostener los conductos por donde han de venir los medios para llenar tan grandes necesidades, cada vez se multiplican los estorvos y se sacan de su causa natural estos propios medios, aplicados quizá sin todo el concierto que recomienda su insuficiencia; su notoria escasez. Que el ejército sea tan atendido como permitan las facultades nacionales, es el gran encargo cometido al Ministerio que V. E. desempeña tan dignamente. La obligacion del mio es proporcionar los medios de alcanzar ese objeto, aumentándolos y economizándolos cuanto estubiere en la esfera de lo posible, y no distraer á ninguna otra atencion el producto de los recursos aprobados en el decreto de las Cortes. Siempre que yo no pueda lograr el fin de mis funciones, necesariamente se han de ver defraudados los de V. E., y yo no puedo contraer el deber ni arrostar la responsabilidad del logro si sobre quebrantarse las rentas de administracion en el departamento del servicio público que me está confiado, se embarazan, cuando no se usurpen, las atribuciones de los empleados del ramo. Solo un remedio puede aplicarse á un mal tan pernicioso, y este es que los gefes militares pidan á los de hacienda todo lo que necesiten, sin adelantarse nunca á disponer de los fondos existentes en arcas, y menos todavía de los procedentes de la anticipacion de los doscientos millones. Por hacienda se cuidará de proveer á las necesidades en la manera que sea posible, segun los convenientes acuerdos entre ese y este Ministerio, siempre en el concepto de la preferencia que han de obtener en toda ocasion los gastos militares. De otro modo ni puede haber hacienda ni ministro que la dirija. Para que este sistema una vez seguido con firmeza y constancia produzca los buenos efectos que se desean, es tambien muy indispensable que se economicen esas declaraciones, hoy tan frecuentes, de estado de sitio para provincias enteras, ó que si las circunstancias de la guerra lo exigen, no se comprendan en las facultades, onnimodas que entonces se reunen en los gefes militares la de disponer de los caudales públicos sin sujecion á las órdenes del Gobierno. La seguridad de que el recurso mas copioso con que hoy se encuentra está exclusivamente destinado al ejército hace menos disimulables los abusos que hasta ahora, lejos de remediar males, se pudiera demostrar que no han servido mas que para aumentarlos. S. M. que se ha dignado reconocer la exactitud de estas observaciones, quiere que yo las comunique á V. E. para que adopte las medidas mas eficaces y vigorosas á efecto de que ningun gefe militar sea de la graduacion que fuere, se crea autorizado para disponer ni disponga de los fondos públicos de cualquiera procedencia, sino que precisamente hayan de manifes-

tar sus necesidades á los gefes respectivos de la hacienda, cumplan religiosamente con las obligaciones que les estuvieren impuestas. Espero que V. E. tomando las órdenes de S. M. se sirva enterarme de la resolucion que se dignare acordar para circularla inmediatamente á las autoridades que dependen de este Ministerio. Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarla á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la precedente comunicacion al remitirle los adjuntos ejemplares de la circular que en ella se cita; y prevenir á V. E. al propio tiempo que se observen puntual y estrictamente las indicaciones que se hacen en la misma, sin que por ningun título se atente al buen orden de la hacienda pública, respetando las atribuciones de sus funcionarios, y procediendo siempre con orden y regularidad por el conducto de la administracion militar en todo género de pedido de caudales, bajo la responsabilidad personal mas rigurosa del gefe ú autoridad militar, cualquiera que sea, que violando los indicados principios de armonía y concierto en materia de tanta trascendencia, dé márgen á que se repitan los graves males que se han experimentado de resultas de haberlos desatendido en algunos puntos alegando diferentes pretextos y circunstancias. Al trasladar á V. la Real orden inserta, le incluyo suficiente número de ejemplares, tanto de la misma como del Real decreto de 19, y la circular del 20 para que los distribuya y dirija á los Comandantes militares de esa provincia, observando el mas exacto cumplimiento de cuanto en las mismas resoluciones se ordena sobre lo cual hago á V. el mas estrecho encargo y le exigiré la mas completa responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de noviembre de 1836. = El General 2.º cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Burgos 19 de Diciembre de 1836. = Beruete.*

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora que continuamente por varios individuos de las diferentes clases militares, se solicitan gracias de cadetes de menor edad para sus hijos y parientes, y enterada de que

esto no proporciona ventaja alguna á los unos ni á los otros, y solo si que estas concesiones desvirtuan el prestigio del uniforme militar que solo debe usarse por personas que al tiempo que presten utilidad al servicio, le dén el decoro correspondiente, y con particularidad en las actuales circunstancias de guerra, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se concedan tales gracias, ni dé curso, bajo pretesto ni consideracion alguna á instancias de semejante naturaleza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que trasladado á V. S. con el propio fin y para que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

*Y se hace saber en el Boletin oficial para noticia de los interesados á quienes pueda corresponder la preinserta Real orden. Burgos 14 de diciembre de 1836. = Liborio Gonzalez.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente. = El Excmo. Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Inspector general de caballería, en que hace presente que sin embargo de que el Teniente del regimiento de caballería de la Albuera 5.º Ligero, D. Antonio Padilla, falleció en 7 de setiembre último de resultas de una herida que recibió en la accion de los campos de Buron ocurrida en 18 de agosto anterior, no puede en vacante producir ascenso entre los individuos del citado cuerpo por haber sucedido el fallecimiento de aquel Oficial fuera de los quince dias señalados en la regla primera, artículo 16 de la Real instruccion de 26 de abril de este año, solicitando en consecuencia dicho Inspector se dé una latitud á aquel plazo. Enterada S. M. y habiendo tomado su Real consideracion todas las razones expuestas por el indicado Inspector como los datos facultativos que ha estimado S. M. oportunos tener presentes; se ha dignado resolver que el plazo de quince dias que señala la referida regla se estienda en lo sucesivo hasta el de treinta para los efectos que aquella designa, y en los propios términos que la misma expresa. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

*Y para dar la noticia conveniente á la precedente Real orden, se publica en el Boletin oficial de la provincia. Burgos 14 de diciembre de 1836. = El Comandante general. = Liborio Gonzalez.*